



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, trece (13) agosto de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 362
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00202-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, y 90 del Código General del Proceso, 54 de la ley 1996 de 2019 y el decreto 806 de 2020, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, solicitada por el señor **DAVID GONZALO MANRIQUE VALENCIA** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1. Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un **PROCESO VERBAL SUMARIO** que requiere de una contención, adecuará **la demanda, el poder y las pretensiones**, indicando que la misma va dirigida en contra de la señora **BLANCA LUZ MANRIQUE VALENCIA**.
2. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada designada, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Bajo la presunción de capacidad que dispone el artículo 6º de la ley 1996 y teniendo en cuenta que el proceso de adjudicación de apoyos transitorio es **excepcional y aplicable únicamente a quienes están absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** y de la historia clínica anexada, se establece que la señora **BLANCA LUZ MANRIQUE VALENCIA** no se encuentra en dichas circunstancia, ya que se manifestó “**CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, CON LEVE DEFICIT COGNITIVO, CON CABEZA AUMENTADA POR HIDROCEFALIA, ALERTA, ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS, JUICIO**

CONSERVADO, MEMORIA RETROGRADA Y ANTEROGRADA SIN APARENTES ALTERACIONES, TAMPOC PRESENTA DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO”

Por lo anterior, allegará la prueba que dé certeza que la citada dama aplica para este tipo de acción; de lo contrario deberá ella como sujeto pleno de derechos y obligaciones, realizar las gestiones necesarias en su favor. Lo anterior para ejercitar sus derechos, con fundamento en la capacidad plena que establecen para la citada dama, la Convención De Naciones Unidas sobre el derecho de las personas mayores de edad con discapacidad y la ley 1996 de 2019.

4. Excluirá la pretensión primera por improcedente, ya que lo decidido en este asunto es la adjudicación de apoyos transitorios y no la declaración.
5. Adecuará la pretensión segunda teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 4° del artículo 3° de la ley 1996 de 2009, lo anterior teniendo en cuenta que la persona que sea designada como apoyo no representar a la señora **BLANCA LUZ MANRIQUE VALENCIA** sino que la asistirá para facilitar el ejercicio de su capacidad legal.
6. De conformidad con el artículo. 6, del decreto 806 de 2020 y artículo 212 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, mediante el cual puedan ser citados cada uno de los testigos enunciados en el acápite de pruebas testimoniales.
7. Referirá cuáles son los derechos que se quieren proteger a la señora **BLANCA LUZ MANRIQUE VALENCIA**.
8. Cumplidos los requisitos exigidos, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la parte demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando en igual sentido la constancia de entrega efectiva emitida por el servicio de correo postal o electrónico según fuese el caso. (**art. 6, Decreto 806 de 2020**).

Se advierte al solicitante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

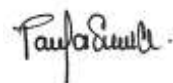
NOTIFÍQUESE



MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS **CGP** N° 068 Fijado hoy **14 de AGOSTO de 2020**, en la secretaría del Despacho a las 08:00 a.m



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f81809dfdae5cc54d59d501c645b424d29e78cfa2858159bf721e54f9719332

Documento generado en 13/08/2020 07:28:27 p.m.